

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez informando que la Curadora ad litem de la sociedad demandada "AQUAMAR S.A" presentó excepción de mérito frente a las pretensiones de la demanda, y seguidamente allegó renuncia al cargo por vinculación laboral al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. La parte demandante allegó escrito describiendo el traslado de la excepción y memorial solicitando aclaración sobre la medida cautelar decretada sobre bien inmueble de propiedad de la entidad demandada. Sírvase Proveer.

Cali, 2 de agosto de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No. 857/1998-00476-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe de secretaria y revisadas las actuaciones procesales dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por Daissy Quiñones Olaya y otros contra AQUA CULTURA DEL MAR S.A "AQUAMAR S.A.", se advierte que a continuación del proceso declarativo en el que se condenó mediante sentencia judicial a la entidad "Aquamar S.A." al pago de perjuicios materiales y morales a favor de los demandantes, se dio inicio a un primer proceso ejecutivo que se declaró terminado en auto No. 870 del 5 de julio de 2019 por desistimiento tácito, librándose oficio No.9800476-0717 del 25 de febrero de 2020 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tumaco- Nariño para el levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 252-7338, el que reposa en el expediente sin haber sido retirado para su diligenciamiento.

Posteriormente se dio inicio al segundo proceso ejecutivo que está en curso, mediante auto No.240 del 25 de febrero de 2020, en el que se libró mandamiento de pago y se ordenó el embargo y secuestro del inmueble bajo matrícula inmobiliaria No.252-7338 de propiedad del demandado, elaborándose oficio No.9800476-0718 del 25 de febrero de 2020, firmado por la secretaria del momento, el cual no fue registrado por la Oficina de Instrumentos Públicos por encontrarse vigente un embargo anterior.

Así las cosas, ante la solicitud de aclaración de los oficios referidos por parte de la demandante, se hace necesario la reproducción de los oficios en mención para el levantamiento de la medida ordenada dentro del primer proceso ejecutivo ya terminado, y se proceda a su registro por cuenta del segundo proceso ejecutivo que está en curso adelantado entre las mismas partes.

De otro lado, habiéndose acreditado por las partes intervinientes el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020 respecto del traslado de la excepción de mérito propuesta por la curadora de la entidad demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar el escrito contentivo de excepción de mérito propuesta por la curadora ad litem del demandado "AQUAMAR S.A", denominada "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA" dentro del término de ley.

2. Tener por acreditado que la parte demandada envió escrito de excepción a la parte demandante por medio electrónico, por lo que se prescinde del traslado por secretaria al tenor de lo reglado en el parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020.

3. Incorporar al expediente para ser tenido en cuenta, el escrito remitido por la parte demandante mediante el cual descurre el traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte pasiva, así como el memorial donde hace constar el pago de gastos de curaduría.

4. Aceptar la renuncia al cargo de curadora ad litem presentada por la Dra. Juliana Montoya Olarte quien actúa en representación de la demandada "AQUAMAR S.A.", atendiendo lo manifestado por la profesional del derecho en el sentido de que no le es posible continuar con dicha representación en virtud a que se vinculó laboralmente a un cargo en la rama judicial.

5. En remplazo de la Curadora Juliana Montoya Olarte, se designa al abogado ERIK DANIEL MINA TOBAR con dirección de notificaciones Carrera 4 #11-33 oficina 403 Edificio Ulpiano Lloreda, email: erik.mina@sionabogados.com, para que continúe con la representación de la demandada "AQUAMAR S.A", en calidad de curador ad litem, quien deberá aceptar el cargo y tomar posesión de él dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la correspondiente comunicación. Ofíciase.

6. ORDENAR la reproducción del oficio No.9800476-0717 del 25 de febrero de 2020 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tumaco- Nariño para el levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 252-7338, y del oficio No.9800476-0718 del 25 de febrero de 2020 que comunicó la medida de embargo y secuestro respecto de dicho bien, pero por cuenta del segundo proceso ejecutivo adelantado entre las mismas partes y que está en curso.

7. En firme el presente proveído se decidirá de fondo lo que en derecho corresponda, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/1998-00476-0

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**

**En Estado No.109 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 3 de agosto de 2021

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56624cf2a52778094c9e42a09e3cc66c601f50acc1d4f77b3cc2ff6354afa422**
Documento generado en 02/08/2021 09:04:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>